



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Extrafiscalidad del Impuesto Redimible de Botellas Plásticas No
Retornables**

AUTOR:

Cárdenas Falconí, Mónica Arianna

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR:

Navarrete Luque, Corina Elena

Guayaquil, Ecuador

13 de febrero del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Cárdenas Falconí, Mónica Arianna**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTORA

f. _____
AB. NAVARRETE LUQUE, CORINA ELENA

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
AB. LYNCH DE NATH, MARIA ISABEL

Guayaquil, a los 13 días del mes de febrero del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Cárdenas Falconí, Mónica Arianna

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Extrafiscalidad del Impuesto Redimible de Botellas Plásticas No Retornables** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 días del mes de febrero del año 2020

LA AUTORA

f. _____
Cárdenas Falconí, Mónica Arianna



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Cárdenas Falconí, Mónica Arianna

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Extrafiscalidad del Impuesto Redimible de Botellas Plásticas No Retornables**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 días del mes de febrero del año 2020

LA AUTORA:

f. _____
Cárdenas Falconí, Mónica Arianna

AGRADECIMIENTO:

Primero quiero agradecer a Dios y a la Mater, por darme la vida y permitirme el haber llegado a culminar esta etapa, sin ellos no estaría donde estoy.

A mis Padres por ser los pilares fundamentales de mi vida y por las enseñanzas otorgadas;

A mi Madre por toda su paciencia, amor y dedicación a sus hijos.

A mi familia por el apoyo incondicional

A mi tutora Corina Navarrete Luque por su orientación en esta última etapa universitaria.

Por último, a todas aquellas amistades que han formado parte de mi vida durante esta etapa. Les agradezco su amistad, lealtad, apoyo, consejos y ánimos en todos los momentos vividos.

DEDICATORIA:

A mis padres por el esfuerzo, el sacrificio, la paciencia, el apoyo y sobre todo el enorme cariño que me han demostrado día a día. Han forjado una mujer de reglas y principios con grandes valores que hoy en día se van extinguiendo en nuestra sociedad.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. José Miguel, García Baquerizo.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. Maritza Ginette, Reynoso Gaute
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Daniel Eduardo Rodríguez Williams
OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE/2019
Fecha: 25/01/2020

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**LA EXTRAFISCALIDAD DEL IMPUESTO A LAS BOTELLAS PLASTICAS NO RETORNABLES**”, elaborado por el estudiante **Cárdenas Falconí, Mónica Arianna**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación **DIEZ (10)**, lo cual califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Ab. Navarrete Luque, Corina Elena

TUTORA

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I	3
Fines extrafiscales del impuesto	3
Política fiscal medioambiental	3
Extrafiscalidad del tributo	5
Impuestos verdes	7
Principio de quien contamina paga	9
CAPITULO II	11
Impuesto Redimible de botellas plásticas	11
Devolución del Impuesto Redimible de botellas plásticas no retornables	15
Requisitos para la devolución del IRBPNR	17
¿Es IRBPNR un tributo ambiental?	19
CONCLUSIONES	21
RECOMENDACIONES	22
BIBLIOGRAFÍA	23

RESUMEN

Ecuador dio un cambio en el aspecto ambiental en el 2008 al tutelar jurídicamente derechos a naturaleza; en el 2011 donde dio nacimiento a la Ley De Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, el cual destaca los impuestos verdes, con la finalidad de hacer conciencia en la sociedad sobre los daños ambientales provocados y su extinción masiva a futuro. El plan del Estado ecuatoriano al incorporar en la política fiscal el impuesto redimible de botellas plásticas tiene dos objetivos: primero el bien común de la sociedad y estas adopten conductas ecológicas responsables y; segundo la disminución de botellas plásticas, fomentando el reciclaje en las industrias y agentes consumidores.

Analizando el Impuesto Redimible de Botellas Plásticas no Retornables este ¿Debería considerárselo un tributo ambiental? ¿Cumple su finalidad extrafiscal? ¿Requiere de cambios? Estas incertidumbres surgen desde la implementación de dicho impuesto, debido a que existe un incremento en la producción de botellas plásticas y su deterioro en el medio ambiente es de 100 años, y se desconoce si preside o no en concientizar a la sociedad de los daños causados y el Estado procura la protección del entorno ambiental partir de un incentivo económico el cual impulse el reciclaje en hogares, centros educativos, empresas, etc.

Palabras Claves: Contaminación, impuestos verdes, tributos, reciclaje, botellas, naturaleza, medio ambiente.

ABSTRACT

Ecuador made a change in the environmental aspect in 2008 by legally protecting rights of nature; in 2011 where it gave birth to the Law on Environmental Development and Optimization of State Income, which highlights green taxes, with the aim of raising awareness in society about the environmental damage caused and its mass extinction in the future. The Ecuadorian State's plan in incorporating the redeemable tax on plastic bottles into tax policy has two objectives: first the common good of society and they adopt responsible ecological behaviours and; second, the reduction of plastic bottles, encouraging recycling in industries and consumer agents.

Analyzing the Redeemable Tax on Non-Returnable Plastic Bottles, should this be considered an environmental tax? Does it fulfill its extra-fiscal purpose? Does it require changes? These uncertainties arise from the implementation of said tax, because there is an increase in the growth in the production of plastic bottles since its deterioration in the environment is 100 years, and it is unknown whether or not it presides in raising awareness in society of the damages caused and the State seeks the protection of the environmental environment from an economic incentive which promotes recycling in homes, schools, companies, etc.

Keywords: Pollution, green taxes, taxes, recycling, bottles, nature

INTRODUCCIÓN

Los problemas ambientales, hoy en día, son de gran relevancia a nivel mundial. Distintas organizaciones internacionales fomentan a los gobiernos en ser responsables y coadyuven a la preservación del medio ambiente a causa de las catástrofes que está originando el calentamiento global. Ante la gran afectación, los gobiernos se están encaminando a implementar instrumentos jurídicos que puedan favorecer la conservación de esta.

El Estado ecuatoriano a través de su normativa constitucional, ley de fomento ambiental y optimización de ingresos y otras políticas procuran la protección del medio ambiente a través de normas, ordenanzas e impuestos. En este caso un impuesto ambiental debe basarse en el principio de quien contamina paga, e incentivando a diferentes sectores de la población el reciclaje, la reducción, la reutilización y recuperación del medio ambiente, que son afectadas por el manejo inadecuado de actividades económicas, industriales y productivas.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) le otorga derechos a la naturaleza y reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad, conservación y el buen vivir, *sumak kawsay*, y, a partir de políticas públicas debe promover el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes o con bajo impacto ambiental. Este precepto, a su vez, se armoniza con políticas tributarias que buscan como objetivo la redistribución y estimulación de empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

La aplicación de figuras tributarias ecológicas busca gravar objetos contaminadores y estimular comportamientos medioambientales positivos. Entre los impuestos verdes que se encuentran vigentes en Ecuador, se destaca el impuesto redimible de botellas plásticas no retornables, el que fue creado para evitar el uso de botellas plásticas, gravando un impuesto al consumidor como a las empresas distribuidoras de envases plásticos.

CAPITULO I

Fines extrafiscales del impuesto

Política fiscal medioambiental

Un gran porcentaje de la contaminación ambiental se debe a la actividad humana que ha provocado afectar no solo un patrimonio ecológico sino y a toda una sociedad. Hoy en día, el sistema económico implementado en nuestra sociedad procura proteger el medio ambiente, incorporando criterios ecológicos y sociales desde las políticas públicas; el cual se busca incorporar instrumentos económicos de fiscalidad ambiental.

Cabe resaltar que los sistemas económicos, en las últimas décadas, han priorizado las consecuencias negativas de la contaminación, es decir, el consumo y producción de las industrias no toman en cuenta las repercusiones que pueden tener sobre terceros, fallos de mercados, dichos efectos se conocen como “externalidades”. (Stuart & Griffiths, 2004).

“El fundador del intervencionismo estatal de un impuesto ambiental fue el economista Arthur Cecil Pigou, quien, a través de su teoría de la economía de bienestar, propuso la creación de impuestos de índole ambiental o también conocido como impuestos pigouvianos”. Este autor señala que habrá esa necesidad por parte del Estado de intervenir en los costes sociales – ambientales mediante la tributación para disminuir las fallas del mercado y las conductas irresponsables del ser humano. (Yané V., 2017)

La externalidad negativa es aquella en la que el coste de producción no toma en cuenta el deterioro de los bienes y servicios públicos brindados por el medio ambiente; ni la contaminación causada por el consumo y actividad productiva. Una externalidad positiva es cuando el coste social es menor y se tiene en consideración la utilización de elementos ambientales. Por este motivo la fiscalidad ambiental busca corregir dichas conductas irresponsables producidas por las empresas, industrias y otros agentes contaminadores.

Los impuestos ambientales de inspiración Pigouvianos, pretenden servir de contrapeso para incrementar el costo marginal privado de las empresas contaminantes de tal forma que los agentes económicos se responsabilicen por el costo externo que trasladan a la sociedad (eficiencia estática). (Picos, Gago, Labandeira, & Rodriguez, 2005)

A través del intervencionismo estatal y las políticas que desarrollen se puede restaurar los fallos de mercados salvaguardando los intereses colectivos ambientales. Uno de los instrumentos económicos que se maneja dentro de las políticas fiscales son los tributos, son entes jurídicos que tienen como objetivo la recaudación de fondos dirigidos a un presupuesto estatal para financiar actividades propias del estado, así como programas, pagos públicos, políticas económicas y sociales.

De acuerdo Casado Ollero:

Los tributos son institutos jurídico financiero con el elemental fin de allegar recursos al Estado para el sostenimiento de las necesidades publicas... y, por otro lado, como instrumento de política social económico con el objetivo de llevar a cabo diversos fines de interés general (Los fines no fiscales del tributo, 1991)

Los tributos tienen una finalidad fiscal y no fiscal, la primera es determinar los ingresos recaudados por dicho gravamen pecuniario para financiar los gastos y presupuesto del Estado; y la segunda, la finalidad extrafiscal busca orientar el comportamiento querido por el agente que es de interés estatal.

Un tributo con fines ecológicos se distingue de otros, porque gravan objetos que resultan dañinos el medioambiente y a la humanidad; también busca que los agentes que producen los contaminantes paguen un costo por el daño que generan al entorno.

A través de la fiscalidad ambiental se puede dar paso: a la creación de tributos ambientales y sus elementos medioambiental. (Yacolca Estares, 2009)

Creación de tributos ambientales: debe recaer sobre una actividad contaminante: agua, aire, suelo; identificar los sujetos que llevaran la carga del pago del impuesto y perseguir e influenciar en el cambio de criterios de los agentes económicos; el utilizar incentivos en tributos tradicionales que busquen la protección del medio ambiente (Yacolca Estares, pág. 34).

Elementos ambientales: adaptación de tributos y estructuras fiscales ya existentes a unos objetivos ambientales. Los elementos ambientales nacen al crear un tributo medioambiental y estarán estrechamente relacionadas con estos, porque se busca armonizar y acatar los principios ambientales, tributarios y constitucionales, para el bienestar de una comunidad (Yacolca Estares, pág. 35).

Existen complicaciones desde el punto de vista de los productores industriales, creen que pagar un costo por algo que siempre ha sido externo y libre, no le es competente, no son responsables y que aumenta el precio de la producción de un bien. Por tal motivo el Estado mediante organismos públicos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados crean medidas de control, prohibiciones, licencias de funcionamiento, especificación de requerimientos a productos, debido a que sus producciones degradan el entorno ambiental.

Al hablar de tributos ambientales se critica que es un instrumento económico con un fin no recaudatorio, pero hay que considerar que la política fiscal en materia ambiental busca un nuevo objetivo a través de la tributación, la penalización de conductas irresponsables de agentes contaminadores a través del famoso impuesto verde.

Extrafiscalidad del tributo

La finalidad de un impuesto no constituye siempre el único motivo del gravamen, este caso procurar un ingreso al Estado.

Hay multiplicidad de posibles finalidades extrafiscales que el Estado pretende obtener, además de la fase recaudatoria de los

instrumentos fiscales. Las Constituciones modernas reconocen la protección del medio ambiente, una política digna de intervención estatal, que se constituye en la más representativa de los tributos extrafiscales. (Gutiérrez, 2003, pág. 160)

Hay diferentes posturas sobre el fin no fiscal de un impuesto ambiental, ya que esta solo se limita a la restauración de medio y la modificación del comportamiento de la sociedad, sino que está dejando lagunas sobre la aplicación principio tributario de capacidad económica contributiva.

El profesor Albañana García manifiesta que “los tributos con fines no fiscales – como el tributo ambiental- no grava la capacidad económica de sus receptores” es decir, ¿cuál sería el parámetro para calcular el monto o cuantía tributaria? Por ejemplo, en el caso de producir emisiones contaminantes de CO², no se establece la capacidad contributiva del acto que se ha generado. Por esa razón determina que un tributo no fiscal, no puede ser un impuesto, sino que pueden ser asimilados como multas (Hernández, págs. 88-89).

En cambio, el profesor Casado Ollero: el tributo ambiental constituye un límite a la utilización extrafiscal del tributo, es decir la capacidad como criterio de contribución requiere la sujeción a ella tanto del hecho que origina la obligación de pagar como del modo de cuantificación del pago (Casado Ollero, 1991)

Ahora bien, el tributo es un instrumento de financiación del gasto público y que en ocasiones es utilizado con otros fines, y que también hay que tener en cuenta la configuración y concepto de esta puede perder su más íntima razón de ser, quedando como consecuencia reducido a una prestación coactiva. En consecuencia, los fines extrafiscales podrán ajustarse a los elementos caracterizadores del instituto tributario, pero sin que ello conduzca a la desnaturalización del tributo dejándolo irreconocible como instituto financiero constitucional (García, 2012).

Impuestos verdes

En los últimos tiempos, el sistema jurídico a través de las diferentes ramas del derecho ha desarrollado principios, instituciones y normativas con el objetivo de enmendar los daños al entorno natural que han ascendido a gran escala. En 1970 se declaró el año europeo de la conservación de la naturaleza y en junio de 1972 en Estocolmo, se dio lugar la Conferencia de la ONU sobre el Medio Humano, donde se analizó un informe sobre los problemas del medio ambiente y del crecimiento económico de los países a través de explotación de los recursos naturales, el cual está llevando al deterioro del planeta y su extinción. Desde este este razonamiento se busca frenar el abuso y explotación de los recursos naturales. (Hernández, 1998)

En la actualidad se destaca el convenio internacional de 1997 el protocolo de Kioto-Japón, donde se estableció la reducción de gases contaminantes en la atmosfera que causan los efectos invernaderos. En los años siguientes, la ONU (Organización de las Naciones Unidas) “promovió a inspirar, informar, capacitar a las naciones y pueblos sobre la implementación de un desarrollo sostenible” que garantiza el crecimiento económico y el cuidado del entorno a través de programas y acuerdos internacionales. Ecuador forma parte del programa de la ONU de mares limpios y de la reducción de contaminación de plásticos (ONU, 2018).

Ecuador es considerado uno de los países con mayor biodiversidad ecológica, la Constitución del 2008 estableció la figura jurídica de la naturaleza como sujeto de derecho y desde ahí se crearon más herramientas para la defensa y protección del medio ambiente. El articulado 71 de la constitución, establece que “La naturaleza o Pacha Mama donde se produce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto

ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Estado ecuatoriano puede hacer uso de varios instrumentos políticos con finalidad ambiental, es decir, crear un impuesto que se estructure bajo los principios tributarios constitucionales que estipula el artículo 300:

“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

En el 2011 Ecuador introdujo La Ley Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, en el que están incluidos los impuestos verdes con la ambición de que se grave en valor pecuniario aquellos objetos contaminantes que causan un impacto negativo en el entorno y producen a su vez efecto invernadero. En la mencionada ley estableció: El impuesto ambiental a la contaminación Vehicular y El Impuesto redimible a botellas plásticas no retornables. (Registro Oficial Suplemento 583, 2011)

Para que un impuesto ambiental sea considerado de mayor eficacia y eficiencia, no solo debe imperar con los principios y leyes que la crearon, sino que una entidad, estatal o privada, se encargue de controlar y vigilar el

correcto funcionamiento de estos impuestos, es decir, la progresividad del tributo, la capacidad contributiva de agentes económicos, la recaudación hasta la rendición de cuentas al Estado. Se debe matizar que el diseño de un impuesto va de la mano con el principio de eficiencia, eficacia y equidad que busca la menor distorsión económica posible; es decir, que la producción de bienes debe mantener la satisfacción del ciudadano y disminuir la afectación de otros ciudadanos sin causar problemas ambientales.

La abogada Corina Navarrete menciona el cumplimiento del principio de eficiencia implica que se cumpla los fines puramente fiscales de la tributación, como la recaudación, y también los extrafiscales, como los económicos y sociales. (Navarrete, 2008)

En este caso, el impuesto verde es una herramienta aceptada por la economía ecológica que conservan caracteres ecológicos que buscan corregir el comportamiento social, sin dejar de cumplir las exigencias y características propias que emplea un tributo. La aprobación de la tributación ambiental en otros países de América Latina ha tenido mayor acogida y éxito abarcando varias problemáticas desde los envases plásticos no retornables hasta las emisiones de gases y explotación de combustibles fósiles.

Es importante destacar *el principio contaminador-pagador* que se basa en un ideal de justicia tributaria. Dicho principio busca gravar un presupuesto de hecho, un agente contaminante, ya sea un acto, hecho, situación o actividades que degraden el medio ambiente; también se requiere de sujetos contribuyentes en el que recaerá el impuesto, que realizan actividades económicas que afecten el entorno ambiental. (Borrero Mora, 2009)

Principio de quien contamina paga

Este principio tiene su origen en el campo de la economía. Es considerado uno de los principales principios del derecho ambiental establecido en el principio 16 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo:

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales (Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992).

Asimismo, el principio 13 de la Declaración de Río también hace especial referencia al concepto de la siguiente manera:

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo).

Con este principio internacional ambiental establecida en cuerpos legales de cada nación, da apertura a bases de tributación ambiental, en el cual los agentes productores contaminantes se benefician de los recursos naturales y deberán responder civilmente para pagar por la contaminación que han fomentado.

Es decir, los impuestos verdes se han planteado para financiar al estado y preservar nuestro entorno ecológico para el bienestar social, teniendo en cuenta que, al incluir el gravamen, este no afecte a futuro el coste de producción de las empresas, ni a terceros: contribuyentes y medio ambiente; también se debe considerar muchos elementos y principio constitucionales, ambientales y tributarios al diseñar un modelo de impuesto verde.

CAPITULO II

Impuesto Redimible de botellas plásticas

Al estudiar este impuesto se tiene como interés evaluar la función extrafiscal del impuesto redimible de botellas plásticas y su progreso desde su vigencia evaluando si se ha alentado a corregir e impulsar conducta ecológicas responsables y, también realizando un análisis de los resultados estadísticos obtenidos por el servicio de rentas internas. Al imponer el IRBP, las empresas deben integrar dentro de su producción los costos ambientales y se establece a través de un valor económico que persigue la preservación del medio ambiente.

El gobierno ecuatoriano al aplicar un impuesto ambiental, es decir, el pago de un valor monetario a un objeto imponible que presenta un aspecto negativo, demanda la disminución en la producción de oferta o demanda del producto, frenando la actividad contaminante. Este criterio ha tomado mayor relevancia debido a que las empresas e industrias realizan actividades productivas rentables pero que menoscaban nuestro entorno natural, y a su vez un porcentaje de sujetos consumidores no les interesa la afectación al ecosistema.

El impuesto verde tiene como objetivo ser un instrumento directo de recaudación para desalentar el consumo de bienes ecológicos y frenar la contaminación ambiental, dando la oportunidad a sectores industriales el uso de nuevas tecnologías eco-amigables que benefician al consumidor y al medio ambiente. Para la efectividad de dichos impuestos verdes, el valor establecido para los agentes contaminantes debe superar los costos marginales de descontaminación.

Esta falla de mercado se corrige a través de un instrumento directo, en este caso, el impuesto redimible de botellas plásticas no retornables que es una carga obligatoria encaminada a proteger el ambiente, tutela ejercida por el Estado sobre el ambiente. Una característica inherente de este impuesto es la extrafiscalidad en la que se cumple la primera razón principal que es la recaudación pero la segunda razón queda en el péndulo porque solo un

mínimo porcentaje de la ciudadanía es consciente de este impuesto y las demás personas ignoran este tributo ambiental, pero cabe destacar que beneficia a terceros que son recicladores u organizaciones que funcionan como centros de acopio; otro motivo de la creación del IRBPNR re-uso y reducción de botellas plásticas que contaminan mares, áreas verdes y calles y; por último se requiere gestionar la problemática del uso de botellas plásticas.

Susana Bokoko considera que es ideal la implementación de tributos ambientales para la protección del planeta:

La idea de proteger el medio ambiente no por medio de obligaciones y prohibiciones, sino por medio de tributos, supone un cambio de mentalidad (...). En efecto, se pasa de un derecho de pura imposición estatal a un derecho que implica una colaboración y cooperación entre el Estado y la sociedad en el sostenimiento del medio ambiente. (Susana, 2000)

Actualmente el uso y consumo masivo de botellas plásticas en Ecuador es una agresión al medio ambiente, por tal motivo se busca frenar la contaminación con la recaudación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IRBP); este impuesto surge de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular conductas ecológicas responsables en el ciudadano, en este caso el reciclaje.

Hay que tener en cuenta que los impuestos ambientales recaen sobre bienes o servicios contaminantes, en este caso el plástico de las botellas.

El plástico se inventó a finales del siglo XIX, pero hasta mediados del XX no empezó a producirse a gran escala. Al principio nadie cayó en la cuenta del problema que se nos venía encima, y ahora tenemos que lidiar con 8.300 millones de toneladas de este material. Cada hora se compran 60 millones de botellas de plástico en todo el mundo y, al año, se usan 500.000 millones

de bolsas, muchas de las cuales acaban en el medio ambiente
(National Geographic España, 2019)

La comercialización de bebidas embotelladas: café, agua, té, bebidas energéticas, jugos artificiales, cervezas, bebidas carbonatadas, entre otros se proporcionan en envases de resina PET, un material amigable pero nocivo para el planeta, ya que el tiempo de degradación es de 700 años. Al ser un envase no retornable, se entiende que estas no pueden volver a hacer utilizadas desde el consumo de su contenido.

En la ley de Régimen Tributario Interno el Impuesto Redimible de Botellas Plásticas al igual que otros tributos consta de sus propios elementos y parámetros:

Objeto imponible

El objetivo del impuesto puede recaer en dos elementos: la materia o persona. En este caso la finalidad es disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, por esta razón se establece el Impuesto Ambiental a las Botellas Plásticas no Retornables.

Hecho generador

El hecho generador de este impuesto será embotellar bebidas en plásticos no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua. En el caso de bebidas importadas, el hecho generador será su desaduanización.

Desde años atrás, el agua potable de consumo humano ha sido de muy mala calidad, entonces muchas empresas comenzaron a propagarse con las purificadoras de agua, las que utilizan como materia prima indirecta botellas plásticas para el envasado de agua. A mayor producción de bebidas embotelladas en plásticos, mayor eran los desechos contaminantes,

convirtiéndose así en el hecho generador de impuestos a las botellas plásticas no retornables.

Cuantía

Por cada botella plástica gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América del Norte (0,02 USD), valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, para lo cual se establecerán los respectivos mecanismos tanto para el sector privado como público para su recolección.

Sujetos del impuesto

Sujeto activo: El Estado, quien administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Sujeto Pasivo: Los embotelladores de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto; y, quienes realicen importaciones de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto.

Exoneración

Se encuentra exento del pago de este impuesto el embotellamiento de productos lácteos y medicamentos en botellas de plástico no retornables.

Declaración y pago del impuesto

Los sujetos pasivos de este impuesto declararán las operaciones gravadas con el mismo, dentro del mes subsiguiente al que las efectuó, en la forma y fecha que se establezcan mediante reglamento. (Ley Organica de Regimen Tributario Interno, 2017)

La función de este impuesto se construyó bajo la figura de un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), el cual impone un valor pecuniario a una unidad plástica contaminadora para asegurar su recuperación por medio de los consumidores participantes, embotelladores, gestores, recicladores.

El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) prevé entonces que el reciclaje crezca de manera constante y forme parte de un sistema ambiental de gestión de residuos, que parta de prioridades que incluyan: la prevención, la reducción de residuos, la recuperación vía la refabricación, el reciclaje y la disposición final.

En Ecuador la producción de residuos esta entre un promedio de 4 millones de toneladas métricas al año, con un aporte per cápita de 0,75 kilos por día. Hay que tener en cuenta que uno de los mayores problemas que presenta nuestro país es la falta de una estructura de desarrollo sostenible para los residuos y desechos, debido a que mayor volumen de producción mayores serán los problemas sobre contaminación ambiental y los efectos de gases invernaderos, entonces se necesita un modelo sostenible que incluya desde la prevención hasta una creación de zonas para relleno sanitario.

A partir del 2012 hasta el 2016, la recaudación del IRBPNR ha crecido en USD 13.377 miles de dólares americanos, pero el Servicio de Rentas Internas (SRI) indicó que entre dichos años se introdujeron al mercado aproximadamente 7,715 millones de botellas plásticas con lo que se puede intuir que el impuesto no generó disminución de producción de botellas plásticas durante los últimos años

Devolución del Impuesto Redimible de botellas plásticas no retornables

El Servicio de Rentas Internas (SRI) estableció las normas que regulan la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, dando apertura a beneficiarios de este impuesto, las causales de terminación

del acuerdo de responsabilidad, los requisitos que solicite el SRI, y los límites de devolución considerando la recaudación del impuesto, control del material recuperado, así como el origen, sustento y clasificación de este material. (SRI, s.f.)

La propia resolución señala en el artículo 2 que serán beneficiarios de la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables los recicladores, centros de acopio, importadores y embotelladores por las botellas plásticas no retornables gravadas con este impuesto, recicladas o transferidas a un reciclador, que cumplan con las siguientes condiciones. (Resolución del SRI 565, 2017)

1. Contar con el registro y certificado de autorización actualizados, emitidos por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).
2. Encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con estado activo.
3. Encontrarse al día en sus obligaciones tributarias, particular que se podrá verificar en el portal web institucional de la Administración Tributaria (www.sri.gob.ec).
4. Haber suscrito y entregado en las oficinas de la Administración Tributaria, el acuerdo de responsabilidad, cuyo formato estará publicado en el portal web institucional del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec), y que deberá encontrarse vigente al momento de la suscripción de las actas entrega-recepción de botellas de polietileno tereftalato PET recuperado; y, de la presentación de la respectiva solicitud de devolución. El acuerdo de responsabilidad suscrito se encontrará publicado en el portal web institucional del Servicio de Rentas Internas.
5. No encontrarse inhabilitado por terminación del acuerdo de responsabilidad.

Existen varias causales para la terminación del acuerdo de responsabilidad y se encuentra estipulado en el artículo 3 de la resolución del SRI 565. En caso de existir causales para culminar el acuerdo de

responsabilidad la entidad de rentas internas notificara al sujeto pasivo dentro cinco días hábiles contados a partir de su notificación presente los documentos de descargo o de justificación.

De no haberse presentado las pruebas de descargo o justificación pertinentes, la Administración Tributaria procederá a emitir y notificar la terminación del acuerdo de responsabilidad, mismo que le inhabilita para solicitar la devolución del IRBP por el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de notificación.

Requisitos para la devolución del IRBPNR

Los beneficiarios presentarán su solicitud de devolución del IRBP correspondiente a un periodo mensual en documento físico y digital.

- Primero la solicitud realizada en el formato que para el efecto se encuentra disponible en el portal web institucional del Servicio de Rentas Internas;
- segundo la Carta de certificación y responsabilidad de la información para el ingreso de documentación digital, suscrita por el beneficiario, su representante legal o quien se encuentre autorizado para el efecto.

Documentos en digital

- Presentar las actas de entrega recepción de botellas plásticas no retornables PET emitidas en el periodo solicitado, las mismas que deben contar con autorización del SRI
- Presentar el detalle de los registros impresos de pesaje correspondiente a cada acta de entrega recepción de botellas plásticas no retornables del período solicitado y listado de los "registros impresos de pesaje"
- Demostrar el valor pagado al consumidor o recolector de acuerdo a la tarifa por adquisición de cada botella adjuntando el recibo de caja del acta de entrega recepción.

- En el caso de los recicladores se debe presentar los comprobantes de venta o la factura de exportación y declaración aduanera (DAE) correspondiente a las ventas locales y exportaciones respectivamente y un Kárdex del inventario de materia prima, mermas y producto terminado asociado al proceso de devolución del IRBP del período solicitado.
- Los centros de acopio, embotelladores e importadores los comprobantes de venta emitidos a un reciclador registrado y certificado por el MIPRO y que mantenga suscrito, entregado y vigente el respectivo acuerdo de responsabilidad, y listado de dichos comprobantes.

En la resolución 565 del servicio de rentas internas en su articulado 6 nos da directrices sobre, la solicitud de devolución del IRBPNR, corresponderá a un mes y se presentará hasta el día veinte (20) del mes siguiente al de la recolección de las botellas gravadas con este impuesto. Si este coincide con días de descanso obligatorio o feriado, se trasladará al siguiente día hábil.

El tiempo máximo para la resolución de las solicitudes de devolución es de 30 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, siempre que se hubiere cumplido con los requisitos y las condiciones establecidos en la presente Resolución. (Resolución del SRI 565, 2017)

Para determinar el monto máximo para la devolución se establecen las siguientes reglas:

1. Cuando el valor de la recaudación mensual total del IRBP sea menor al monto de solicitudes de devolución válidas correspondientes al mes de dicha recaudación, se aplicará un factor de distribución, que se obtendrá de dividir el monto de devolución solicitado por cada petionario, validado y verificado, para el monto total de

devoluciones solicitadas de ese mes que cumplan con las mismas condiciones. Para establecer el valor máximo a devolverse en estos casos, el factor obtenido se multiplicará por la recaudación total del IRBP del mes por el cual se efectúe la solicitud de devolución.

2. Cuando el valor de la recaudación mensual total del IRBP sea mayor al monto de solicitudes de devolución válidas correspondientes al mes de dicha recaudación, no se aplicará el factor de distribución anteriormente mencionado, y se devolverá el monto total verificado para cada petionario.
3. Si en un mes determinado la recaudación supera el monto total de las devoluciones efectuadas por ese mes, el excedente formará parte de la recaudación del siguiente mes a efectos de devolución, sin que dicho excedente pueda ser acumulado por más de dos meses.
4. Para las solicitudes presentadas con posterioridad al día veinte (20) del mes siguiente al de la recolección de las botellas gravadas con este impuesto, el monto máximo a devolver se aplicará sobre el valor de la recaudación del mes por el cual se realiza la solicitud, descontado tanto los valores devueltos por solicitudes presentadas dentro del plazo como los valores que se hayan acumulado para meses siguientes y que hayan sido objeto de devolución.

El servicio de rentas internas a través de su facultad administradora deberá verificar los valores devueltos a los peticionarios, el cual corresponde a los bienes objetos del impuesto redimible de botellas plásticas.

¿Es IRBPNR un tributo ambiental?

Este impuesto cumple con todos los requisitos que establece nuestra normativa ecuatoriana para ser tributo. Cumple con un fin fiscal, pero también extrafiscal que es la disminución de contaminantes de nuestro entorno, pero hay que tener en cuenta que este impuesto fue destinado para ayudar aquellas

personas que se dedican al trabajo de reciclaje, más que hacer conciencia en la sociedad sobre el uso y consumo de botellas plásticas.

El éxito o fracaso de implementar el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables para la protección del ambiente y la economía tiene una serie de metas: la efectividad de la recaudación, la reducción de los niveles de contaminación, la capacidad de respuesta de los sectores contaminantes, el desarrollo de una industria eco-amigable, la inclusión mayoritaria de la población en la lucha por preservar el ecosistema nacional y global.

Para conocer la efectividad del impuesto sobre la recaudación y devolución del IRBPNR la autoridad tributaria, en este caso SRI, debe contar con la información en relación de ventas, importaciones, devoluciones y recaudación de dinero, así como de botellas plásticas.

El IRBPNR si cumple una parte de la Extrafiscalidad para la cual se creó este impuesto, ya que el concientizar a una sociedad sobre los impactos negativos que produce el consumo y ventas de botellas plásticas requiere de programas de educación, incentivos y proyectos ambientales para forjar responsabilidad.

CONCLUSIONES

La creación de impuestos verdes en la legislación ecuatoriana dio apertura a la protección de nuestro entorno natural y su diversidad en flora y fauna. Al dar origen a estos impuestos se busca subsanar el daño ambiental originado por el uso, consumo, producción de bienes que provienen del medio ambiente, y en ocasiones el daño ambiental es irreparable.

En la configuración sobre el fin no fiscal de los impuestos verdes deben ser razonables, proporcional y necesarias. La Extrafiscalidad del impuesto redimible de botellas plásticas no retornables ha sido promover conducta ecológicamente responsable a los agentes económicos teniendo consideración, no afectar los costos de producción e incentivar a utilizar tecnologías amigables.

Cabe destacar que Impuesto Redimible de Botellas Plásticas No Retornables trajo aspectos positivos: primero ha fomentado el reciclaje en hogares, empresas, unidades educativas, pero no ha modificado en su totalidad las conductas de los consumidores, debido al aumento de la producción de botellas plásticas en la actualidad. El IRBPNR otorgo fuentes de trabajo medio de un incentivo económico, la devolución pecuniaria de 0,02 centavos por cada botella plástica recolectada, por aquellos ciudadanos, empresas y centros de acopios dedicados al reciclaje, y que a través del Servicios de Rentas Internas se les facilitara información y requisitos para la devolución de dicho impuesto.

Este impuesto ambiental ha cumplido con el fin fiscal recaudatorio, pero lamentablemente los ingresos recolectados no tienen objetivo ambiental sino social, es decir tiene finalidad extrafiscal. Cabe mencionar que el impuesto redimible de botellas plásticas no retornables no debería ser considera un impuesto ambiental como tal, debido a que no cumple con los requisitos de una figura tributaria ambiental, y tampoco efectúa en totalidad sus fines fiscales.

RECOMENDACIONES

No cabe duda de que este impuesto ha sido un beneficio para muchos ciudadanos, especialmente aquellos que dedican su jornada en recolectar botellas para reciclar, pero requiere adoptar una reforma que sea eficiente para el desarrollo eficaz en el ámbito ambiental, considerando que la recaudación fiscal del IRBPNR este dirigido a proyectos, publicidad y campañas que tengan como objetivo la restauración del medio ambiente y a concientizar a la sociedad sobre el reciclaje.

El Servicio de Rentas Interna, brinde mayor capacitación a todos aquellos ciudadanos, empresas y centros de acopio dedicados al reciclaje para que tengan una mayor facilidad al obtener un RUC o RISE para el trámite de devolución del impuesto redimible de botellas plásticas no retornables.

El Estado debe estudiar medidas ambientales alternativas de otros países y configurarlas para que se adapte a la sociedad ecuatoriana, dejando de lado la imitación de normativa extranjeras sin fines estratégicos para el país.

BIBLIOGRAFÍA

- Borrero Mora, C. J. (2009). Proyección del principio de capacidad económica. En D. Yacolca E., *Derecho Tributario Ambiental* (págs. 86-87). Grijley.
- Casado Ollero, G. (1991). Los fines no fiscales del tributo. *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, 41(213), 455-512.
- Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo. (3-14 de junio de 1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro. Obtenido de <http://portal.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2/derechoaunambientesano/documentos/declaracionderio.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Nacional*. Quito, Ecuador.
- Daniel, Y. E. (2009). *Derecho Tributario Ambiental*. Lima, Perú: Grijley.
- García, G. P. (2012). *Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS*. Obtenido de https://www.fes-ecuador.org/fileadmin/user_upload/pdf/0535.pdf
- Gutiérrez, C. R. (2003). Las funciones extrafiscales del tributo a propósito de la tributación medioambiental en el ordenamiento jurídico colombiano. *Foro- revista de derecho*(1).
- Hernández, J. J. (1998). *El tributo como instrumento de protección ambiental*. Granada: COMARES, S.L.
- Judith, Y. V. (2017). Descripción de los tributos extrafiscales de índole ambiental y la problemática que los rodea. El caso ecuatoriano. *Foro (revista de derecho)*(28), 80. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6270/1/06-TC-Yanez.pdf>
- Ley Organica de Regimen Tributario Interno, L. (08 de 09 de 2017). Asamblea Nacional. Quito, Ecuador: Lexis.

- National Geographic España*. (28 de marzo de 2019). Obtenido de https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/acuerdo-onu-para-reducir-plasticos-2030_14029
- Navarrete, C. (2008). *Análisis del Proyecto de la Nueva Constitución*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- ONU. (29 de octubre de 2018). *ONU programa para el medio ambiente*. Obtenido de <https://www.unenvironment.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/principales-productores-de-plastico-firman-acuerdo>
- Picos, F., Gago, A., Labandeira, X., & Rodriguez, M. (Enero de 2005). *La Imposición Ambiental Autonómica*. Obtenido de www.uvigo.es/webs/xavier
- Registro Oficial Suplemento 583. (24 de Noviembre de 2011). *LEY FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACION INGRESOS DEL ESTADO, VERDE*. Quito, Ecuador. Obtenido de registroficial.gob.ec
- Resolución del SRI 565. (20 de Noviembre de 2017). *NORMAS PARA DEVOLUCION DEL IMPUESTO REDIMIBLE DE BOTELLAS PLASTICAS(No. NAC-DGERCGC17-00000565)*. Registro Oficial Suplemento 123.
- SRI. (s.f.). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 4 de Enero de 2020, de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/devolucion-impuesto-redimible-a-las-botellas-plasticas>
- Stuart, W., & Griffiths, A. (2004). *Applied Economics* (Tenth ed.). England: Pearson Education 1984, 2004. doi:0273 68432 9

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cárdenas Falconí, Mónica Arianna**, con C.C: # **1207526359** autor/a del trabajo de titulación: **Extrafiscalidad del Impuesto Redimible de Botellas Plásticas No Retornables** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **13 de febrero del 2020**

f. _____

Nombre: **Cárdenas Falconí, Mónica Arianna**

C.C: **1207526359**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Extrafiscalidad del Impuesto Redimible de Botellas Plásticas No Retornables		
AUTOR(ES)	Mónica Arianna, Cárdenas Falconí		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Corina Elena, Navarrete Luque		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de Febrero de 2020	No. DE PÁGINAS:	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho tributario, Derecho ambiental, Derecho constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Contaminación, impuestos verdes, tributos, reciclaje, botellas, naturaleza, medio ambiente		
RESUMEN/ABSTRACT:			
<p>Ecuador dio un cambio en el aspecto ambiental en el 2008 al tutelar jurídicamente derechos a naturaleza; en el 2011 donde dio nacimiento a la Ley De Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, el cual destaca los impuestos verdes, con la finalidad de hacer conciencia en la sociedad sobre los daños ambientales provocados y su extinción masiva a futuro. El plan del Estado ecuatoriano al incorporar en la política fiscal el impuesto redimible de botellas plásticas tiene dos objetivos: primero el bien común de la sociedad y estas adopten conductas ecológicas responsables y; segundo la disminución de botellas plásticas, fomentando el reciclaje en las industrias y agentes consumidores.</p> <p>Ecuador made a change in the environmental aspect in 2008 by legally protecting rights of nature; in 2011 where it gave birth to the Law on Environmental Development and Optimization of State Income, which highlights green taxes, with the aim of raising awareness in society about the environmental damage caused and its mass extinction in the future. The Ecuadorian State's plan in incorporating the redeemable tax on plastic bottles into tax policy has two objectives: first the common good of society and they adopt responsible ecological behaviours and; second, the reduction of plastic bottles, encouraging recycling in industries and consumer agents</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- 958876779	E-mail: moccaf8@gmail.com monicarianna88@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso De Wright, Maritza		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			